



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de abril de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TURISMO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE AL PERSONAL MÉDICO QUE ATIENDE A PACIENTES INFECTADOS DEL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCIX
Número

75

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y MAESTRA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ, SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIONES IV y XII, 25, 26 y 36 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.6 y 4.4, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que, ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, que se presentaron en la sociedad con motivo de dicho virus, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) pasó de ser una epidemia a declararse pandemia.

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", por el que se establecieron acciones para prevenir, detectar y reducir el contagio de COVID-19, así como garantizar el derecho a la salud, vida y bienestar integral de las familias mexiquenses.

Que en misma fecha 23 de marzo el Secretario de Salud del Estado de México, Doctor GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA SANITARIA, PARA EVITAR UN POSIBLE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Que por mandato de los artículos 3 fracción XV, 134 fracción II, 147, 148, 402, 403 y 404 de la Ley General de Salud; 2.4, 2.16 fracción XIII y 2.68 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracciones IV, X y XII, 13 fracción II y 57 del Reglamento de Salud del Estado de México; la Secretaría de Salud e Instituto de Salud del Estado de México, y la Coordinación de Regulación Sanitaria y Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, se encuentran facultadas para que, en caso de enfermedades transmisibles, dicte las medidas de seguridad sanitarias indispensables, ante situaciones evidentes de riesgo a la salud pública.

Que en fecha 30 de marzo del año en curso en el Diario Oficial de la Federación se emitió el "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)".

Que, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud Federal, emitió el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2", bajo dicho contexto se ordenó como una medida de acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020 con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión en la comunidad del virus COVID-19.

Que en fecha 02 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Estado de México, Doctor GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS emitió el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y a través del cual se ordenó la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales.

Que en fecha 17 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO DE 2020", por medio del cual se determinó ampliar el periodo de las acciones preventivas de la epidemia del VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que en fecha 22 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO, a través del cual se especifican las actividades esenciales previamente determinadas y se implementan medidas más específicas para quienes desempeñen las mismas y transiten en vía pública.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario resguardar la integridad del personal de salud que opera en el Estado de México y que atiende a personas infectadas del Virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que se requiere el presente Acuerdo, a fin de regular y normar las acciones emergentes que permitan dar hospedaje a dicho personal médico, en hoteles que atiendan primordialmente los criterios de selección, medidas, indicaciones y requisitos solicitados y establecidos por la Secretaría de Salud del Estado de México.

Que con base en lo anterior, la Secretaría de Salud se encuentra plenamente facultada para coordinar, implementar y evaluar todas las acciones necesarias para prevenir y controlar la transmisión del virus COVID-19, a efecto de beneficiar al personal médico que se encuentra atendiendo la emergencia sanitaria, mismo que requiere del apoyo y coordinación en conjunto de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TURISMO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE AL PERSONAL MÉDICO QUE ATIENDE A PACIENTES INFECTADOS DEL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Turismo y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la primera de ellas, de manera conjunta y coordinada, serán las instancias competentes para regular, autorizar, coordinar y supervisar la prestación de servicios de hospedaje a personal médico que atienda a pacientes infectados del Virus SARS COV2 (COVID-19) en el Estado de México.

SEGUNDO.- Toda aquella Entidad, Institución, Organismo, Dependencia, Asociación o Sociedad Pública o Privada o equivalente, que pretenda unirse o implementar dicho apoyo en favor del personal médico en comento, deberá conocer, acatar y dar cumplimiento a los criterios de selección, medidas, indicaciones y requisitos solicitados y establecidos por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo.

TERCERO.- Los establecimientos hoteleros (Hoteles) que presten este servicio de hospedaje para personal médico que atiende a pacientes infectados del virus SARS COV2 (COVID-19), serán los que cumplan con los criterios de selección, medidas, indicaciones y requisitos solicitados y establecidos por la Secretaría de Salud, los cuales estarán coordinados, bajo estos criterios, por la Secretaría de Turismo.

CUARTO.- Los requisitos mínimos a considerar para la participación de los Hoteles en el servicio de hospedaje al personal médico son los siguientes:

- a) El Hotel hospedará de manera exclusiva al personal médico que atienda pacientes infectados del Virus SARS COV2 (COVID-19) y no podrá alojar a otros huéspedes no médicos;
- b) El Hotel deberá garantizar las condiciones de comodidad, limpieza y servicio que lo clasifique como un hotel con una categoría mínima de tres estrellas, de conformidad con el Sistema de Clasificación Hotelera;
- c) La ubicación geográfica de los Hoteles, preferentemente, deberá ser cercana y de fácil acceso a los Hospitales COVID-19 que se encuentran atendiendo la emergencia sanitaria por dicho virus, mismos que serán designados por la Secretaría de Salud;
- d) Los Hoteles deberán efectuar el proceso de sanitización en sus instalaciones atendiendo a las medidas de seguridad e higiene que para tal efecto estableció la Secretaría de Salud del Gobierno Federal dentro del "Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatoria por COVID-19" y demás normatividad aplicable;
- e) Los Hoteles deberán implementar las medidas preventivas y de seguridad pertinentes para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), entre ellas la Sana Distancia, por lo que solo se proporcionarán habitaciones sencillas, es decir, una habitación por cada huésped médico, y
- f) Los demás que la Secretaría de Salud emita para tal efecto y ejecución del apoyo del hospedaje para personal médico que atiende pacientes infectados del Virus SARS COV2 (COVID-19).

QUINTO.- Los Hoteles que brinden este servicio, atendiendo a la demanda de hospedaje que se presente, previa autorización de la Secretaría de Salud, podrán exceptuar el límite de 15% de aforo previsto en la fracción VIII del Artículo Primero del ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO, publicado el 22 de abril de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEXTO.- Los Hoteles participantes en la prestación del servicio de hospedaje al personal médico que atiende casos COVID-19, deberán:

- a) Limpiar y desinfectar frecuentemente sus instalaciones, incluyendo superficies, manijas de las puertas, apagadores, muebles, lavabos, suelos, teléfonos, aparatos de control remoto y cualquier otra análoga;
- b) Proveer permanentemente en los mostradores de recepción dispensadores del gel antibacterial o solución desinfectante, pañuelos desechables y botes de basura con tapa accionada por pedal;
- c) Mantener una ventilación adecuada y revisar diariamente la limpieza de filtros de aire acondicionado;
- d) Lavar todas las prendas textiles como manteles, toallas, toda la ropa de cama de forma mecánica en ciclos de lavado completo de 60-90° C;
- e) Sanitizar con frecuencia los elevadores;
- f) Asegurarse de que todo su personal que labore o desempeñe actividades en las instalaciones del hotel debe de utilizar cubrebocas y guantes de vinil o plástico;
- g) Las áreas de cocina deberán ser objeto de especial limpieza de todas sus superficies y el personal deberá utilizar guantes, cubrebocas y redes para el cabello;
- h) Cumplir y hacer cumplir de manera interna con el personal que labora en el hotel, las medidas emitidas por la Secretaría de Salud a efecto de garantizar la sana distancia y evitar las reuniones de grupos de más de tres personas;
- i) Desinfección de cada una de las habitaciones del personal médico hospedado considerando:
 - I. Las superficies más altas deben limpiarse con un paño, tela, franela, toalla o jerga impregnada con agua con detergente, evitando dispersar el polvo;
 - II. Las paredes, ventanas y puertas que incluyen las manijas deben limpiarse en forma regular, además de cuando estén visiblemente sucias;

- III. Las superficies horizontales que incluyen mesas, sillas, camas, repisas u otras instalaciones adheridas a la pared deben limpiarse con un paño con agua con detergente, enjuagarse con agua limpia y desinfectarse con solución clorada;
 - IV. En caso de derrames de fluidos corporales sobre las superficies, se deberá proceder de la siguiente forma:
 1. Colocarse guantes y cubrir la superficie con papel o material absorbente;
 2. Retirar la mayor cantidad de suciedad;
 3. Tirar el papel o lavar, en caso de ser otro material;
 4. Por último, continuar con la limpieza en forma habitual;
- j) Desinfección rutinaria:
1. Identificar las superficies de contacto frecuente en los accesos, e instalaciones del hotel para desinfectar diariamente;
 2. En cada habitación del huésped hay que identificar las superficies de contacto frecuente (perillas, barandales de cama, teclados, teléfonos, superficies de mesas, lámparas de mesa);
 3. Estas superficies deben desinfectarse diariamente mínimo una vez por día, idealmente una vez por turno;
 4. Se puede utilizar para la desinfección un paño impregnado con solución desinfectante o con alcohol al 70%, y
- k) Las demás que para tal efecto sean determinadas por las Autoridades Competentes.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Turismo estará en comunicación constante con los Hoteles participantes y homologará las tarifas que se pacten como contraprestación por parte del Gobierno del Estado o de las instancias públicas o privadas patrocinantes y los prestadores del servicio, a efecto de que dicha prestación de servicio sea sin fines lucrativos.

OCTAVO.- La Secretaría de Salud conformará un padrón con los datos del personal de salud que requieran el servicio del hospedaje, mismo que compartirá a la Secretaría de Turismo para que efectúe la designación del Hotel en que habrán de recibir dicho servicio. La Secretaría de Turismo informará a cada Hotel la lista del personal médico que recibirá en sus instalaciones.

El padrón de personal médico previsto en el párrafo anterior deberá incluir: nombre completo del personal médico, turnos de trabajo, fechas de hospedaje, registro de entrada y salida de la habitación, así como la unidad médica de adscripción.

A su vez, el Hotel que brinde el servicio de hospedaje, deberá remitir a la Secretaría de Turismo la información que acredite el hospedaje del personal médico, consistente en las bitácoras y/o informes, así como registros de entrada y salida.

NOVENO.- Los Hoteles materia del presente acuerdo, deberán coordinarse con la Secretaría de Turismo para la ejecución de dicha actividad, con la finalidad de que a través de la Dependencia Estatal se pueda conformar un registro o padrón de los Hoteles que prestarán este servicio, permitiendo otorgar certidumbre de la ejecución del mismo en apego a los términos establecidos en el presente Acuerdo.

DÉCIMO.- La Secretaría de Salud definirá y supervisará el proceso de sanitización de las habitaciones de los Hoteles participantes del servicio, antes, durante y después del hospedaje del personal médico de acuerdo con lo establecido en el "Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatoria por COVID-19" y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Turismo deberá implementar, ejecutar y dar seguimiento a los trámites correspondientes a través de los cuales los Hoteles que brinden el servicio en favor del personal de salud, garanticen el mismo, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por las personas titulares de la Secretaría de Salud y de Turismo de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el día treinta de mayo de dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 27 días del mes de abril del año dos mil veinte.

DR. GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

SECRETARIA DE TURISMO
MTRA. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
(RÚBRICA).